

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL, M.L. RAMÓN GERÓNIMO OLVERA NEDER Y EL DIRECTOR DEL INSTITUTO CONFUCIO, DR. XUEMING TENG, Y POR OTRA PARTE EL SR. JUAN NEPOMUCENO CARLOS PÉREZ RULFO APARICIO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLABORADOR"; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No.953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO acredita su personalidad con Poder General para Pleitos y para Actos de Administración, de fecha 22 de octubre de 2018, otorgado a su favor ante la fe del Lic. Luis Calderón de Anda, Notario Público número 10, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos; e inscrito en el acta número 3,995, del libro de registro de actos fuera de protocolo, número 5.

I.4 Que el M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO acredita su personalidad como Secretario General con nombramiento expedido a su favor por el M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 16 de septiembre de 2018.

I.5 Que el M.L. RAMÓN GERÓNIMO OLVERA NEDER participa en ejercicio de las facultades que le son conferidas por el Artículo 50, fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Dirección de Extensión y Difusión Cultural, y acredita su personalidad con nombramiento de fecha 16 de septiembre del año 2018, a través del cual se hace constar su mención como Director de Extensión y Difusión Cultural para el periodo comprendido de 2018 a 2022.

I.6 Que el DR. XUEMING TENG acredita su personalidad como Director del Instituto Confucio de "LA UNIVERSIDAD" con nombramiento expedido a su favor por la Oficina General de Institutos Confucio (HANBAN) y la Universidad de Estudios Internacionales de Beijing, de fecha 21 de junio de 2018.

I.7 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL COLABORADOR":

II.1.- Que es una persona física con capacidad para suscribir el presente convenio, y se identifica con Credencial para Votar número 3432076213522, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2.- Que es productor y director de la serie documental "Un siglo con Juan Rulfo", en lo sucesivo "LA OBRA", y es titular de los derechos del audio, video y fotografías del escritor Juan Nepomuceno Carlos Pérez Rulfo Vizcaíno.

II.3.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave PEAJ640124K30.

II.4.- Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en calle Felipe Villanueva, número exterior 98, departamento 201, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Álvaro Obregón, Ciudad de México.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

ÚNICO.- Que, leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, manifestando que en la emisión de su voluntad no media vicio alguno del consentimiento, motivo por el cual expresan que es su intención sujetar el mismo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración entre "LAS PARTES" para que "LA UNIVERSIDAD", a través del Instituto Confucio, en lo sucesivo el "INSTITUTO CONFUCIO", realice la traducción y subtítulo de 7 capítulos de "LA OBRA" del idioma español al idioma chino mandarín.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE LA TRADUCCIÓN DE "LA OBRA": Para llevar a cabo el proyecto objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan lo siguiente:

1. La traducción se realizará por parte de personal especializado del "INSTITUTO CONFUCIO" de conformidad con la información y material que le sea remitida de manera oportuna por "EL COLABORADOR".
2. El desarrollo del objeto del presente convenio no otorgará, en ninguna circunstancia, derechos y/o obligaciones a "LA UNIVERSIDAD" y/o "EL INSTITUTO CONFUCIO" respecto a "LA OBRA" y el material audiovisual y fotográfico que la compone.

3. “EL COLABORADOR” se compromete a otorgar el debido crédito y reconocimiento a “LA UNIVERSIDAD” y a “EL INSTITUTO CONFUCIO” dentro de la sección correspondiente de “LA OBRA” por su traducción y subtítulo al idioma chino mandarín, incluyendo la mención expresa de que la traducción y subtítulo fueron realizados por la Universidad Autónoma de Chihuahua y el Instituto Confucio; incluyendo los escudos de ambas instituciones, mismos que deberán ser proporcionados por la Coordinación General de Comunicación Social.

TERCERA.- COSTO DE LA TRADUCCIÓN: “LA UNIVERSIDAD” y “EL INSTITUTO CONFUCIO” acuerdan que la traducción y el subtítulo de “LA OBRA” al idioma chino mandarín tendrán un costo equivalente a la cantidad de \$195,000.00 (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) desglosados de la siguiente forma:

- La cantidad de \$101,452.00 (ciento un mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.) corresponden a la traducción de 80 cuartillas, con un costo por cuartilla de \$1,268.15 (mil doscientos sesenta y ocho pesos 15/100 M.N.)
- La cantidad de \$93,548.00 (noventa y tres mil quinientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) corresponden al servicio de subtítulo de 364 minutos, con un costo por minuto de \$257.00 (doscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Las partes acuerdan que la cantidad total será transferida de la cuenta de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de la Universidad Autónoma de Chihuahua a la cuenta del Instituto Confucio de la citada institución, identificada con la unidad presupuestal 3032, código interno para traducciones 5612.

Las partes acuerdan que “EL INSTITUTO CONFUCIO” realizará las gestiones administrativas internas para el pago de los servicios profesionales de la/el traductor(a) especializado.

CUARTA.- RESPONSABLES DEL CONVENIO: Para el adecuado seguimiento, control y organización de las actividades derivadas del presente instrumento, “LAS PARTES” nombran a los siguientes responsables:

Por parte de “LA UACH”:

- M.L. RAMÓN GERÓNIMO OLVERA NEDER, en su carácter de Director de Extensión y Difusión Cultural.
- M.A. NORA ALEJANDRA FLORES NAVA, en su carácter de Directora Ejecutiva del Instituto Confucio de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- DR. XUEMING TENG, en su carácter de Director del Instituto Confucio.

Por parte del “EL COLABORADOR”, el SR. JUAN NEPOMUCENO CARLOS PÉREZ RULFO APARICIO.

QUINTA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES: Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer “LAS PARTES” en virtud de este convenio serán por escrito y en los domicilios establecidos en el Capítulo de Declaraciones. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

SEXTA.- LOGOTIPOS OFICIALES: “LAS PARTES” se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado

que "LAS PARTES" no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente "LAS PARTES" con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a lo pactado en el presente instrumento.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial corresponderá a "EL COLABORADOR", otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En el caso de las publicaciones de libros, revistas, carteles, conferencias, artículos, folletos, antologías, compilaciones, recopilaciones, etc., así como la producción de discos compactos, cintas magnetofónicas, CD-ROM, televisión, cine, y cualquier otra forma de divulgación que con motivo del presente instrumento se realice en coautoría, los derechos patrimoniales corresponderán a "EL COLABORADOR", otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de estos.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que "LAS PARTES" se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de "LAS PARTES".

No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquélla que siendo propiedad de "LAS PARTES" consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. "LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL: "LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente convenio.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS: "LAS PARTES" convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados, "LAS PARTES" reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes por conducto de los responsables señalados en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las obligaciones que deriven de este.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES: Este convenio constituye el acuerdo completo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y no podrá ser modificado o adicionado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de "LAS PARTES", o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo en todo caso cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

DÉCIMA QUINT.- RESCISIÓN: Será causa de rescisión del presente instrumento el incumplimiento o violación por cualquiera de "LAS PARTES" respecto de alguna de las cláusulas contenidas en este instrumento. La terminación operará en este caso, de pleno derecho y sin necesidad de resolución judicial, bastando para ello un aviso por escrito que deberá entregarse con por lo menos 10 (quince) días hábiles de anticipación.

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguno de sus compromisos, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN: "LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones derivados del presente convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral, o entidad alguna, salvo consentimiento previo y por escrito formulado a la otra parte. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior, será causa de terminación inmediata del presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ACUERDO DE VOLUNTADES: "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no

existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA OCTAVA.- INVALIDEZ: En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA NOVENA.- ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de "LAS PARTES" de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, "LAS PARTES" acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder debido a su domicilio, presente o futuro.

LEÍDO que fue, el presente Convenio constante de nueve hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a 3 de junio del año 2019

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**



**M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO
SECRETARIO GENERAL Y
APODERADO LEGAL**

POR EL COLABORADOR



**SR. JUAN NEPOMUCENO CARLOS
PÉREZ RULFO APARICIO**



**M.L. RAMÓN GERÓNIMO OLVERA
NEDER
DIRECTOR DE EXTENSIÓN Y
DIFUSIÓN CULTURAL**



DR. XUEMING TENG
DIRECTOR DEL INSTITUTO CONFUCIO

TESTIGOS



M.E.E. HERIK GERMÁN VALLES BACA
DIRECTOR ACADÉMICO



M.A. NORA ALEJANDRA FLORES NAVA
DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
CONFUCIO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, Y EL SR. JUAN NEPOMUCENO CARLOS PÉREZ RULFO APARICIO, EN FECHA 3 DE JUNIO DEL AÑO 2019, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE.**-----